

Dictamen de Archivo de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 234 que ratifica la Enmienda al Convenio relativo a la Importación Temporal sobre el Apéndice II al Anexo A.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 234 mediante el cual se ratifica la Enmienda al Convenio relativo a la Importación Temporal sobre el Apéndice II al Anexo A, adoptada el 10 de noviembre de 2015 y en vigor internacional desde el 11 de mayo de 2017; la misma que fuera ratificada mediante el Decreto Supremo N° 011-2020-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de mayo de 2020.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 234 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Undécima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del lunes 27 de julio de 2020, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Yessi Fabián Díaz, Humberto Acuña Peralta, Tania Rodas Malca, Richard Rubio Gariza, Orestes Sánchez Luis, Alberto De Belaunde De Cárdenas y Absalón Montoya Guivín ; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 14 de mayo de 2020, mediante el Oficio N° 061-2020-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 234; recibándose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

III. OBJETO

Este Convenio fue adoptado por el entonces Consejo de Cooperación Aduanera (hoy Organización Mundial de Aduanas) el 26 de junio de 1990 y entró en vigor a nivel internacional el 27 de noviembre de 1993.

El Convenio consolida en un instrumento jurídico los acuerdos existentes relativos a la admisión temporal de mercancías entre Estados o uniones aduaneras, estableciendo un único documento internacional en materia de importaciones y exportaciones temporales denominado Cuaderno ATA, que simplifica y armoniza las formalidades aduaneras y que es utilizado a nivel mundial; ya que facilita la admisión temporal, libre de impuestos y de garantías de determinadas mercancías, importadas y destinadas a la reexportación en un plazo.

Este Convenio tiene 71 partes Contratantes, entre ellas Alemania, Australia, Bélgica, Brasil, Chile, China, Dinamarca, Francia, Hong Kong, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, España, Suiza, Reno Unido y Unión Europea.

El Convenio y los Anexos A, B1 y B2 fueron aprobados por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 30808 del 4 de julio de 2018; y, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 031.2018-RE del 13 de julio de 2018.

El objeto de la Enmienda es modificar los idiomas en los cuales se imprimirá el cuaderno CPD; por ello, se sustituye la oración “*El cuaderno CPD se imprimirá en francés o en inglés*”, por:

“Los cuadernos utilizados para las operaciones CPD en una región determinada se pueden imprimir en otras combinaciones de las lenguas oficiales de las Naciones Unidas, a condición de que una de las dos lenguas sea el francés o e inglés.”

En el Informe de la Dirección General de Tratados señala que, la Enmienda constituye una alteración formal de la cláusula de un tratado; conforme a las reglas previstas por el propio tratado para el efecto o siguiendo las mismas formalidades que tuvo dicho instrumento para su celebración.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria considera esta modificación como una ventaja para los países de habla hispana, al permitir la impresión del Cuaderno SPD en español.

El Ministerio de Economía y Finanzas precisa que la Enmienda no contraviene principios o disposiciones que vulneren la Constitución Política o el ordenamiento jurídico.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo opina que, la Enmienda permite que la SUNAT maneje el formato en idioma español, lo que facilita la verificación de la información y asegura la previsibilidad en el desarrollo del procedimiento.

Esta Enmienda al Convenio Relativo a la Importación, está referida a la posibilidad de imprimir el Cuaderno en idioma español, para facilitar la verificación aduanera; por lo que no tiene incidencia en la materia tributaria.

IV. OPINIONES TÉCNICAS A FAVOR

El presente tratado ha sido remitido al Congreso de la República con las opiniones favorables de las instituciones siguientes:

- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones

V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, “Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”

En el presente caso el Presidente de la República ratifica la Enmienda al Convenio relativo a la Importación Temporal sobre el Apéndice II al Anexo A, mediante el Decreto Supremo N° 011-2020-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de mayo de 2020; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 14 de mayo de 2020; cumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta ante este órgano parlamentario.

VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, “El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”

En el presente caso la Enmienda al Convenio relativa a la Importación Temporal sobre el Apéndice II al Anexo A, no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, ni obligaciones financieras del Estado, ni crean, modifican o suprimen tributos, tampoco modifican o derogan leyes o requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, no afecta disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, la Enmienda al Convenio relativa a la Importación Temporal sobre el Apéndice II al Anexo A, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

VII. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 234 mediante el cual se ratifica la

Enmienda al Convenio relativo a la Importación Temporal sobre el Apéndice II al Anexo A, observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 27 de julio de 2020

FOTO	CONGRESISTA
	<p>1. Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente</p>
	<p>2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta</p>
	<p>3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario</p>
	<p>4. Acuña Peralta, Humberto Alianza Para el Progreso</p>
	<p>5. Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú</p>

	6. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Partido Morado
	7. Fabián Díaz, Yessi Nélide Acción Popular
	8. Montoya Guivin, Absalón Frente Amplio
	9. Rayme Marín, Alcides FREPPAP
	10. Rodas Malca, Tanía Alianza Para el Progreso
	11. Rubio Gariza, Richard FREPPAP
	12. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo Podemos Perú
	13. Valdez Farías, Luis Alberto Alianza Para el Progreso

	14. Zárate Antón, Edward Alexander Fuerza Popular
ACCESITARIOS	
	1. Ayasta de Díaz, Rita Fuerza Popular
	2. Combina Salvatierra, César Alianza por el Progreso
	3. Chávez Cossío, Martha Gladys Fuerza Popular
	4. Dioses Guzmán, Luis Reymundo Somos Perú
	5. Espinoza Velarde, Yeremi Aron Podemos Perú
	6. Huamaní Machaca, Nelly FREPA
	7. Mesía Ramírez, Carlos Fernando Fuerza Popular

	8. Núñez Marreros, Jesús del Carmen FREPA
	9. Palomino Saavedra, Angélica María Partido Morado
	10. Valer Collado, Valeria Carolina Fuerza Popular
	11. Vega Antonio, José Alejandro Unión por el Perú